

Proyecto de Resolución Legislativa N° 10103/2024-PE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 03 de febrero de 2025

OFICIO N° 054 -2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Resolución Legislativa que autoriza el ingreso y tránsito de unidad naval y de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar le los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros


Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina



Resolución Legislativa

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO Y TRÁNSITO DE UNIDAD NAVAL Y DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Resolución Legislativa

Se autoriza el ingreso y tránsito por el dominio marítimo de la República del Perú del Buque Her Majesty's Canadian Ship (HMCS) "Margaret Brooke" de la Real Marina Canadiense con su respectiva tripulación, del 10 al 13 de abril de 2025, con la finalidad de realizar una visita al Puerto del Callao, para lo cual la mencionada unidad tiene previsto ingresar al dominio marítimo el 8 de abril de 2025 y salir el 15 de abril de 2025; en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, y el artículo 17 del Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2009-DE, conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Legislativa.

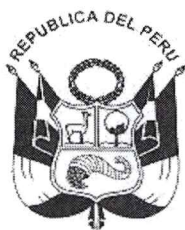
Se precisa que, durante la visita al puerto del Callao, el ingreso de la citada unidad naval se podría efectuar con posterioridad a su fecha de inicio, sin exceder en ningún caso el tiempo de permanencia autorizado en la presente Resolución para que se retire del territorio de la República.

Artículo 2.- Autorización para modificación de plazos

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el Ministro de Defensa modifique, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad considerada en el Anexo de la presente Resolución Legislativa, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia autorizado en la presente Resolución y se realice antes del ingreso al dominio marítimo de la República del Perú.



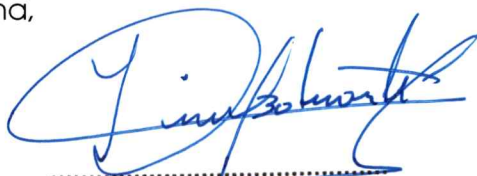

Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina



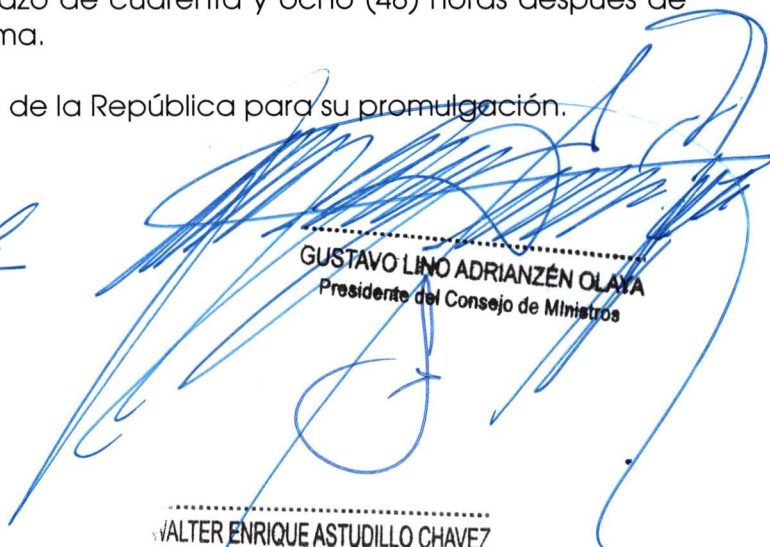
El Ministro de Defensa procede a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas después de expedida la citada resolución suprema.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa




Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

ANEXO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE UNIDAD NAVAL EXTRANJERA

BUQUE HER MAJESTY'S CANADIAN SHIP (HMCS) "MARGARET BROOKE" DE LA REAL MARINA CANADIENSE	
OBJETIVO	Visita al Puerto del Callao.
LUGAR Y FECHA	Puerto del Callao, del 10 al 13 de abril de 2025.
INGRESO / SALIDA DE AGUAS TERRITORIALES	A partir del 8 de abril y salir el 15 de abril de 2025.
TIEMPO DE PERMANENCIA	OCHO (8) días.
PAÍS PARTICIPANTE	Canadá.
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Buque Patrullero.
CANTIDAD DE UNIDADES	UNO (1).
CLASE Y/O TIPO DE BUQUE	Harry Dewolf / OPV (Offshore Patrol Vessel).
NOMBRE Y NÚMERO DE CASCO	"Margaret Brooke" (AOPV 431).
CANTIDAD DE PERSONAL	SESENTA Y CINCO (65) tripulantes.
DESPLAZAMIENTO	6,615 toneladas.
ESLORA	103.6 metros.
MANGA	19 metros.
CALADO	5.8 metros.
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	Ninguno.
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADARES, SONAR CONTRAMEDIDAS, OTROS)	Radar de Navegación.
AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	Ninguna.
EMBARCACIONES	Embarcaciones menores.
SISTEMA DE COMUNICACIONES (HF, VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA DE NAVEGACIÓN)	HF – VHF – UHF – VSAT.


Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO Y TRÁNSITO POR AGUAS TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ DE UNIDAD NAVAL Y PERSONAL MILITAR EXTRANJERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala como atribución del Congreso de la República prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República, siempre que no afecte en forma alguna la soberanía nacional.

El Reglamento del Congreso de la República establece, en el literal h. del inciso 1 de su artículo 76, que la propuesta de resolución legislativa que autoriza el ingreso de tropas extranjeras al territorio peruano, sin afectar la soberanía nacional, debe especificar los motivos, equipos de transeúntes y el tiempo que permanecerán en territorio peruano.

La Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209, desarrollan esta disposición constitucional estableciendo los requisitos para la autorización y consentimiento de ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República; asimismo, el artículo 3 de la citada Ley dispone que el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional debe ser autorizado por el Congreso de la República, mediante resolución legislativa, previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a solicitud del Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La autorización procede siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía e integridad territorial, ni constituya instalación de bases militares.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas Bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-DE, señala que el ingreso de los buques de guerra extranjeros es autorizado por el Congreso de la República, mediante resolución legislativa, previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a solicitud del Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La autorización procede siempre que no afecte en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni constituya instalación de bases militares.

De acuerdo al artículo 19 del citado Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, establece que, según sea el caso, la Resolución Legislativa deberá especificar los motivos, la relación del personal, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia de los buques en el territorio peruano.

Por otro lado, el numeral 7) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como una de las funciones específicas del Ministerio de Defensa, la de promover el fortalecimiento de las relaciones internacionales en




Luis POLANCO Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

materia de seguridad y defensa nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Mediante OF. RE (SGG) N° 2-20-A/145 el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores informa que la Embajada de Canadá en Lima – Perú, a través de la Nota. LIMA-3829/2024 solicita la autorización para que el buque patrullero de dicho país HMCS “Margaret Brooke” pueda transitar por aguas territoriales peruanas y realizar una visita de rutina al Puerto del Callao, del 10 al 13 de abril de 2025, solicitando considerar su ingreso y salida de aguas territoriales peruanas 48 horas antes y después de las fechas indicadas, debido a la posibilidad de circunstancias imprevistas.

Bajo dicho contexto, la Marina de Guerra del Perú considera necesario autorizar el ingreso y tránsito por el dominio marítimo de la República del Perú del Buque Her Majesty’s Canadian Ship (HMCS) “Margaret Brooke” de la Real Marina Canadiense con su respectiva tripulación, con la finalidad de realizar una visita al Puerto del Callao del 10 al 13 de abril de 2025, para lo cual la mencionada unidad tiene previsto ingresar al dominio marítimo el 8 de abril de 2025 y salir el 15 de abril de 2025.

Asimismo, se acompaña el Informe Legal N° 127-2024, por el cual la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Comandancia General de Operaciones del Pacífico de la Marina de Guerra del Perú opina que resulta procedente la autorización para el ingreso al país de la mencionada unidad naval y de personal militar extranjero, en el presente año.

Cabe precisar que, el literal a) del artículo 6 del Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, considera buques de guerra extranjeros a los buques de las Marinas de Guerra o Armadas Extranjeras, de combate o auxiliares, así como a los que se encuentren al servicio de un Gobierno extranjero, siempre y cuando estén comandados por un Oficial de la Marina de Guerra/Armada, o de la Reserva Naval en servicio activo, que figure en el escalafón de su Marina de Guerra/Armada y enarboleden Pabellón Nacional, Jack e Insignia o Gallardete del Comandante de la Fuerza o Jefe que lo comanda.

Al respecto, la Marina de Guerra del Perú señala que el Buque Her Majesty’s Canadian Ship (HMCS) “Margaret Brooke” de la Real Marina Canadiense está considerado como un buque de guerra extranjero, comandado por un Oficial de la citada armada extranjera que figura en el escalafón de la misma y a su vez, enarbola su Pabellón Nacional respectivo, como también su Jack e Insignia o Gallardete del Comandante de la Fuerza o Jefe que lo comanda, cumpliéndose cada uno de los supuestos legales establecidos en la disposición legal citada precedentemente.

Resulta oportuno mencionar que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 del citado Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, el ingreso de los buques de guerra extranjeros es autorizado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa; esto es, indistintamente si la unidad naval posee o no armamento de guerra alguno dentro de sus características.




Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta necesario autorizar el ingreso al territorio nacional de la unidad naval de la Real Marina Canadiense con su respectiva tripulación, con la finalidad de realizar una visita al Puerto del Callao del 10 al 13 de abril de 2025, para lo cual la mencionada unidad tiene previsto ingresar al dominio marítimo el 8 de abril de 2025 y salir el 15 de abril de 2025.

En tal sentido, considerando que la presente autorización no afecta en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni involucra la instalación de bases militares extranjeras, se aprecia que la resolución legislativa presentada por el Ministerio de Defensa ante el Consejo de Ministros, se enmarca jurídicamente en lo establecido por el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899; el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio Defensa; el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, que aprueba el Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú; y, el literal h. del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Para la ejecución de la actividad objeto de la presente autorización, la Marina de Guerra del Perú asume costos mínimos de operación, los cuales se encuentran considerados en el presupuesto institucional para el presente año; por lo que no demandará gastos adicionales al Tesoro Público.

Los beneficios se encuentran orientados a elevar el nivel de alistamiento, entrenamiento y capacidad de operación, obteniendo el conocimiento de nuevas técnicas actualmente aplicadas en este tipo de operaciones.

Por lo expuesto, se considera que los beneficios son altamente favorables para los intereses de la Marina de Guerra del Perú y del Estado Peruano.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Resolución Legislativa propuesta no se contrapone con ninguna norma vigente, toda vez que se enmarca dentro de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, que aprueba el Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú; y, el literal h. del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

